

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	21:07:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o instalación de losas deportivas con grass sintético y/o campos deportivos con grass sintético y/o infraestructura deportiva con grass sintético y/o estadios con grass sintético; que contengan en un mismo contrato las siguientes actividades y/o partidas similares: Obras provisionales; remoción o demolición; movimiento de tierras; grass sintético; carpintería metálica; carpintería de madera; reflector; veredas; drenaje; tribuna; cobertura o techo metálico, estructuras; arquitectura; instalaciones sanitarias; sistema de agua fría; sistema de desagüe, sistema de ventilación; instalaciones eléctricas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o instalación de losas deportivas con grass sintético y/o campos deportivos con grass sintético y/o infraestructura deportiva con grass sintético y/o estadios con grass sintético Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; que contengan en un mismo contrato las siguientes actividades y/o partidas similares: Obras provisionales; remoción o demolición; movimiento de tierras; grass sintético; carpintería metálica; carpintería de madera; reflector; veredas; drenaje; tribuna; cobertura o techo metálico, estructuras; arquitectura; instalaciones sanitarias; sistema de agua fría; sistema de desagüe, sistema de ventilación; instalaciones eléctricas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 29.1. del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; referente a la presente observación el comité de selección manifiesta que las obras de INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA no serán consideradas como obra similar, dado que estos no son de naturaleza semejante a las obras de INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 16/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 21:07:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o instalación de losas deportivas con grass sintético y/o campos deportivos con grass sintético y/o infraestructura deportiva con grass sintético y/o estadios con grass sintético; que contengan en un mismo contrato las siguientes actividades y/o partidas similares: Obras provisionales; remoción o demolición; movimiento de tierras; grass sintético; carpintería metálica; carpintería de madera; reflector; veredas; drenaje; tribuna; cobertura o techo metálico, estructuras; arquitectura; instalaciones sanitarias; sistema de agua fría; sistema de desagüe, sistema de ventilación; instalaciones eléctricas. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Obras provisionales; remoción o demolición; movimiento de tierras; grass sintético; carpintería metálica; carpintería de madera; reflector; veredas; drenaje; tribuna; cobertura o techo metálico, estructuras; arquitectura; instalaciones sanitarias; sistema de agua fría; sistema de desagüe, sistema de ventilación; instalaciones eléctricas

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 29.1. del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que las actividades y/o partidas similares solicitadas son consideradas relevantes, ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que el mismo sea adecuado y que asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo (Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 16/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 21:07:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (05 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que, los FACTORES DE EVALUACIÓN referidos a SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA se encuentran conforme a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código : 20600326326

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA EGH E.I.R.L.

Hora de envío : 17:27:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

1.- LA LEY Y LAS BASES ESTANDAR OBLIGA A LA ENTIDAD A PRESENTAR EL PRESUPUESTO EN PROGRAMA EXCEL O ESCANEADO EDITABLE. POR LO TANTO, SE SOLICITA SE PROPORCIONE EL PRESUPUESTO EN PROGRAMA EXCEL. ESTO EN VIRTUD DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL PROCESO ¿AS-SM-1-2023-CS/MDP-1¿ CONVOCADO POR ESTA MISMA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, EN CUAL EL PRESUPUESTO DE OBRA PRESENTADO EN ESE PROCESO TENIA UNA PESIMA CALIDAD DE ESCANEADO ADEMÁS CON SELLOS Y FIRMAS ESTRATEGICAMENTE COLOCADOS QUE AUMENTABAN LA DIFICULTAD DE LA CORRECTA VISUALIZACION DE DATOS SENSIBLES, EL CUAL FUE OBSERVADO AL COMITÉ EN LA ETAPA DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES LO CUAL FUE DEJADO DE LADO, A ESTO DEBEMOS AGREGAR QUE EL PRESUPUESTO DE OBRA, EL CRONOGRAMA VALORIZADO, Y LA HOJA DE METRADOS NO GUARDAR RELACION ALGUNA, EL RESULTADO DOS DE LOS TRES POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS FUERON INDUCIDOS AL ERROR Y SOLO UNO DE ELLOS NO COMETIO NINGUN ERROR A PESAR DE LAS DIFICULTADES EXPUESTAS PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA LIBRE DE ERRORES.

El Principio de Transparencia, contenido en el artículo 2 de la Ley, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Además, el Principio de Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, el Principio de Competencia, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43° y 72° del Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección y absolver las consultas y/u observaciones e integrar las Bases, siendo que, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar y/o precisar aspectos de las Bases, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas. Asimismo, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: CAP III

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que este está referido a otro procedimiento de selección e indica que es de absoluta responsabilidad de cada postor remitir su propuesta de acuerdo a la información consignada y deben cautelar cada componente y/o partida definida en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico de la obra; por lo tanto, deberá elaborarlo conforme a los documentos del expediente técnico de la obra. Además, las directrices emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado permiten a la Entidad publicar el presupuesto en formato pdf.

Asimismo, se precisa que de acuerdo a las exigencias del SEACE, la Entidad ha publicado la totalidad del expediente técnico de la obra, incluido el presupuesto de obra escaneado con contenido legible y la rúbrica del profesional responsable.

De igual modo, de conformidad con el numeral 1.10. del Capítulo I de la Sección Específica de las bases, los participantes tienen derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra, en versión impresa o digital, según el procedimiento descrito.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Específico

CAP III

CAP III

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sin perjuicio de lo indicado con ocasión de la integración de las bases se proporcionará el presupuesto en formato pdf, con una mejor resolución de escaneo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código : 20600326326

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA EGH E.I.R.L.

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 17:30:39

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

DEL PARRAFO SE OBSERVA: ¿¿¿.toda vez que el postor ganador deberá elaborar su propio CAOV sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM) CONCORDANTE CON SU OFERTA y programación, siempre que mantenga los criterios de ejecución¿¿¿¿.

SE CONSULTA AL HONORABLE COMITÉ SI TAL REQUERIMIENTO DEBERA SER INCLUIDO EN LA PRESENTACION DE OFERTAS, SIENDO LA NO PRESENTACION DE TAL REQUERIMIENTO CAUSAL DE NO ADMISION Y DESCALIFICACION DE OFERTAS DE POTENCIALES POSTORES

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, la cual advierte: El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite Documentos para la admisión de la oferta Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Se trae a colación PARA LECTURA AL HONORABLE COMITE: RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápito 35 no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite, así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL. Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: Corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia. Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección (conformadas por la misma Entidad), este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 1.6.2

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACLARA que los calendarios serán presentados para el perfeccionamiento del contrato y no en la presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código : 20600326326

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA EGH E.I.R.L.

Fecha de envío : 17/10/2023

Hora de envío : 18:06:09

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EL COMITE DE SELECCION CUENTA CON DISCRECIONALIDAD Y LIBERALIDAD PARA ELABORAR LAS BASES DE CONTRATACIONES DE UN BIEN, SERVICIO U OBRA; SIN EMBARGO, ESTA LIBERTAD NOS ES ILIMITADA Y DEBE SER RIGUROSA EN CUANTO A ACATAR Y CUMPLIR LA LEY Y TODA NORMA AL RESPECTO. BAJO ESTE MARCO LEGAL, OBSERVAMOS QUE EL HONORABLE COMITÉ DE SELECCION, SOLICITA ILEGALMENTE QUE LOS POSTORES PRESENTEN EN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS SIMILARES¿, DIRECCIONANDO DELIBERADAMENTE A UN DETERMINADO POSTOR O CONSORCIO EN EL PRESENTE PROCESO.

LO CUAL CONTRAVIENE LAS BASES ESTANDARIZADAS, SEGÚN EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCION N° 4221- 2021- TCE-S3, INDICA LO SIGUIENTE: POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE NO SE USARON DE FORMA ADECUADA LAS BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR HABER AGREGADO CONDICIONES ESPECÍFICAS (ACREDITACIÓN DE PARTIDAS) AL MOMENTO DE CONSIGNAR LAS OBRAS SIMILARES QUE ACREDITARÍAN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; LO CUAL TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE LOS POSTORES SE VEAN LIMITADOS AL MOMENTO DE FORMULAR SUS OFERTAS EN LO CONCERNIENTE A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR AL TENER QUE PRESENTAR DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN BAJO ANÁLISIS; VULNERANDO EL NUMERAL 47.3 DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO , POR LO CUAL SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS SIMILARES REQUERIDAS EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EXPERIENCIA DELPOSTOR EN LA ESPECIALIDAD POR ESTAR VULNERANDO EL NUMERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el numeral 16.1 del Artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 29.1. del Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que las actividades y/o partidas similares solicitadas son consideradas relevantes, ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que el mismo sea adecuado y que asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo (Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código : 20600326326

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA EGH E.I.R.L.

Hora de envío : 18:07:48

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

SÍRVANSE CONFIRMAR QUE EL COMITE NO EXIGIRÁ NINGÚN DOCUMENTO ADICIONAL (DECLARACIONES JURADAS, CUADRO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS, CARTAS DE COMPROMISO, PERTCPM FIRMADA, ETC., ETC.). A LO ESTRICTAMENTE ESPECIFICADO EN EL NUMERAL 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS DEL CAPÍTULO II DE LAS BASES ESTÁNDAR, QUE INCLUYE LA "NOTA IMPORTANTE" INMEDIATAMENTE ANTES DEL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE SEÑALA: "PARA DETERMINAR QUE LOS POSTORES CUENTAN CON LAS CAPACIDADES NECESARIAS PARA EJECUTAR EL CONTRATO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN INCORPORA LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE SE EXTRAEN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, NO PUDIENDO INCLUIRSE REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL MISMO, NI DISTINTOS A LOS SIGUIENTES: ", E INCLUYE TAMBIÉN AL CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, CON TODAS SUS NOTAS INCLUIDAS, TODOS REQUISITOS QUE PREVALECEAN SOBRE LAS BASES INTEGRADAS SEGÚN DIVERSAS RESOLUCIONES DE APELACIONES AL OSCE OCASIONADAS POR ESTAS CLARAS IRREGULARIDADES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** CAP III **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACLARA que los postores deben presentar únicamente los documentos indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código : 20600326326

Fecha de envío : 17/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA EGH E.I.R.L.

Hora de envío : 20:23:03

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DELEXPEDIENTE TECNICO SE PUEDE VERIFICAR QUE EL CRONOGRAMA VALORIZADO NO PRESENTA INFORMACION EXACTA Y ESTA INCOMPLETA, YA QUE NO SE ENCUENTRA LOS METRADOS Y EL PRECIO UNITARIO DE CADA PARTIDA; SOLO SE ENCUENTRA EL SUB TOTAL DE CADA PARTIDA POR TANTO ES IMPOSIBLE PODER COMPARAR EL PRESUPUESTO CON EL CRONOGRAMA VALORIZADO POR QUE EL ESCANEADO DEL PRESUPUESTO ESTA BORROSO.DE ESTA MANERA NO ES POSIBLE PODER PRESENTAR UNA PROPUESTA COHERENTE ES RESPONSABILIDAD DEL COMITE DE SELECCION PRESENTAR INFORMACION CLARA Y PRECISA A TODOS LOS PARTICIPANTES. POR TANTO SE PIDE AL COMITE PRESENTAR EL CRONOGRAMA VALORIZADO COMPLETO Y EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2.3 **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN e indica que es de absoluta responsabilidad de cada postor remitir su propuesta de acuerdo a la información consignada y deben cautelar cada componente y/o partida definida en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico de la obra; por lo tanto, deberá elaborarlo conforme a los documentos del expediente técnico de la obra. Además, las directrices emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado permiten a la Entidad publicar el presupuesto en formato pdf.

Asimismo, se precisa que de acuerdo a las exigencias del SEACE, la Entidad ha publicado la totalidad del expediente técnico de la obra, incluido el presupuesto de obra escaneado con contenido legible y la rúbrica del profesional responsable.

De igual modo, de conformidad con el numeral 1.10. del Capítulo I de la Sección Específica de las bases, los participantes tienen derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra, en versión impresa o digital, según el procedimiento descrito.

Sin perjuicio de lo indicado con ocasión de la integración de las bases se proporcionará el presupuesto y cronograma valorizado en formato pdf, con una mejor resolución de escaneo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código :	20603055412	Fecha de envío :	17/10/2023
Nombre o Razón social :	GERSAD INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:05

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el numeral D, solicitan que el postor acredite una practica de sostenibilidad ambiental y social, se solicita retirar este requisito de calificación, ya que Las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Este requisito restringe considerablemente la mayor participación de postores. Este requisito no debe ser considerado en un proceso de adjudicación simplificada, por que contraviene a la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** D **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225, contrataciones del estado, art 2, principio a-Libertad de concurrencia, e- competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que, los FACTORES DE EVALUACIÓN referidos a SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA se encuentran conforme a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código :	20603055412	Fecha de envío :	17/10/2023
Nombre o Razón social :	GERSAD INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:05

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el numeral E, solicitan que el postor cuente con certificación de gestión antisoborno, se solicita retirar este requisito de calificación, ya que Las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Este requisito restringe considerablemente la mayor participación de postores. Este requisito no debe ser considerado en un proceso de adjudicación simplificada, por que contraviene a la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** D **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225, ley de contrataciones del Estado, Artículo 2 , a- Libertad de concurrencia, e-competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que, los FACTORES DE EVALUACIÓN referidos a SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA se encuentran conforme a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código :	20603055412	Fecha de envío :	17/10/2023
Nombre o Razón social :	GERSAD INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:05

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

en las formación academica del residente, se solicita considerar tambien al profesional Arquitecto, que tambien cuenta con la formación para este tipo de proyectos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** a.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado, art. 2, num a, b y e

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el numeral 16.1 del Artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 29.1. del Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; referente a la presente observación el comité de selección manifiesta que la formación académica para el residente de obra será ingeniero civil y no será considerado arquitecto, dado la complejidad de la obra que se requiere ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de obra: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE SHINCAMACHAY, DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN¿

Ruc/código :	20603055412	Fecha de envío :	17/10/2023
Nombre o Razón social :	GERSAD INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:08:05

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

en la experiencia del postor, indica: "... que contengan en un mismo contrato las siguientes actividades y/o partidas similares: Obras provisionales, remocion o demolicion; movimiento de tierras; grass sintetico; carpinteria metalica; arquitectura; instalaciones sanitarias; sistema de agua fria; sistema de desagüe; sistema de ventilacion, instalaciones electricas". Las obras simialres indicadas en este item, generalmente tiene partidas y otras, solicitamos se suprima este parrafo ya que no es ncesario considerando que ya se determino las obras similares, restringiendo y cerrando la participacion mas libre para el proceso de seleccion, restringiendo la libre participacion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225, ley de contrataciones del Estado, Art. 2 , numeral a) libre concurrencia, b) igualdad tra

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el numeral 16.1 del Artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 29.1. del Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, de lo descrito podemos verificar que las actividades y/o partidas similares solicitadas son consideradas relevantes, ya que guardan similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, siendo por tanto la única responsable de que el mismo sea adecuado y que asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo (Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno